



PROCESO: ORDINARIO LABORAL-CONTRATO DE TRABAJO

DEMANDANTE: RAUL MARTÍNEZ PAYARES

DEMANDADA: BANCOLOMBIA S.A.

RADICADO: 13001-31-05-002-2019-00036-00

Consulte el expediente digital en el siguiente enlace: [Aquí](#)

Informe Secretarial:

Señora Jueza, le informe que se recibió el proceso de la referencia remitido por la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena el 19 de abril de 2021, en la que se observa que la Sala Primera de Decisión Laboral de esa Corporación, en providencia del 10 diciembre de 2020, confirma la providencia de fecha 25 de septiembre de 2020, proferida por este Juzgado, sin que a la fecha se haya proferido auto de obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior. Así mismo se advierte que el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cartagena, en audiencia celebrada el 27 de abril de 2022, ordenó remitir la demanda que cursaba en dicho despacho con el radicado 13001-31-05-008-2020-00186-00, para que se acumule al presente proceso. Se pone de presente que el 22 de marzo de 2023, el apoderado de la parte demandante sustituyó poder al Dr. José Carlos Escalante Benavides. Que por parte de este último fueron presentados impulsos procesales en fecha 24 de abril, 26 de junio, 14 de julio, 03 de agosto y 24 de octubre de 2023, solicitando fijar fecha audiencia de que trata el artículo 80 CPT y de la SS. Que el 31 de mayo de 2023, la Administradora Colombiana de Pensiones a través de su apoderada judicial sustituta, solicitó impulso procesal en el sentido de proferir auto de liquidación y aprobación de costas, no obstante, dicha entidad no figura como parte dentro del presente proceso. Se avizora que el 09 de junio de 2023, fue allegado poder de sustitución por parte del Dr. Charles Chapman López apoderado de la demandada Bancolombia S.A., a la Dra. Katerin Yusif de la Parra, a través del cual también fue solicitado impulso procesal para la acumulación del proceso. Cartagena de Indias D.T. y C. dieciséis (16) de noviembre de 2023. Sírvase a proveer

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés 2023.

De acuerdo con lo informado por la secretaria, y con fundamento en lo previsto en el art 329 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por vía de integración analógica según lo dispuesto en el art 145 del CPTSS, el Juzgado dispondrá obedecer y cumplir con lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena en cuanto, confirmó la providencia del 25 de febrero de 2023, proferida por este despacho, e impuso costas a cargo de la parte demandada, fijando agencias en derecho en un SMLMV.



Ahora bien, advierte el despacho que el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cartagena allegó el proceso bajo el radicado N° 13001-31-05-008-2020-00186-00 (archivo PDF [22MemorialRemisiónAcumulación8voLaboralCivilCto.pdf](#) y [23ProcesoRemiteJuzgado8voLaboralCto13001310500820200018600](#)), cumpliendo la orden dada a través de providencia de fecha 27 de abril de 2022, en la cual declaró probada la excepción previa de pleito pendiente, y decidió remitir aquel caso a este juzgado, para que fuese acumulado al proceso N° 13001-31-05-002-2019-00036-00.

Sin embargo, observa el despacho que no hay lugar a aprehender el conocimiento de la demanda de la referencia, habida cuenta el numeral 3 del artículo 148 del CGP aplicable al procedimiento laboral por vía de integración analógica según lo dispuesto en el art 145 del CPTSS, que establece: *“3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.”*

De la revisión del proceso N°13001-31-05-002-2019-00036-00, se advierte que en fecha 25 de febrero de 2020, habría sido iniciada audiencia del artículo 77 del CPT y de la SS, hasta su etapa de conciliación.

En consecuencia, no se accederá a la solicitud de acumulación con el proceso bajo el radicado N°13001-31-05-008-2020-00186-00 proveniente del Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cartagena.

Se advierte que el día 22 de marzo de 2023, fue allegado por parte del Dr. Fernando Marimón Romero, apoderado de la parte demandante, poder de sustitución al Dr. José Carlos Escalante Benavides, por lo que, por estar conferido en debida forma, se reconocerá personería para actuar como apoderado sustituto a este último.

El día 09 de junio de 2023, fue allegado poder de sustitución a la Dra. Katerin Yusif de la Parra Molina, por parte del Dr. Charles Chapman López, apoderado de la entidad demandada Bancolombia S.A., por lo que, por estar otorgado en debida forma, se le reconocerá personería para actuar como apoderada sustituta.

Por último, advirtiendo el memorial de fecha 31 de mayo de 2023, allegado por la apoderada sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, solicitando se profirieran autos de liquidación y aprobación de costas, lo cierto es que, revisado el expediente, dicha entidad no figura como parte dentro del presente proceso, aunado a que la liquidación de costas resulta improcedente por cuanto, según las voces del artículo 366 del CGP. Por lo que procede es señalar fecha para la continuación de la celebración de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,



RESUELVE

Primero: Obedézcase y cúmplase, lo resuelto por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, mediante providencia calendada 10 de diciembre de 2020, por medio de la cual confirmó la providencia de fecha 25 de febrero de 2020, proferida por este Juzgado.

Segundo: No acceder a la declaratoria de acumulación de este proceso con el radicado 13001-31-05-008-2020-00186-00 dispuesta por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cartagena, por las razones que se dejaron expresadas.

Tercero: Devolver el expediente del proceso con el radicado 13001-31-05-008-2020-00186-00 al Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cartagena. Por secretaría proceder de conformidad.

Cuarto: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado sustituto de la parte demandante, al Dr. José Carlos Escalante Benavides identificado con C.C. 1143370833 y T.P 304896 del C.S. de la J., de conformidad con el poder de sustitución otorgado.

Quinto: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderada sustituta de la demandada Bancolombia S.A., a la Dra. Katerin Yusif de la Parra Molina identificada con C.C. 1047506985 y T.P 372159 del C.S. de la J., de conformidad con el poder de sustitución otorgado.

Sexto: Señalar el **16 de enero de 2024 a las 9:00 am**, para continuar con la audiencia del Artículo 77 del CPT y de la SS, y de encontrarse los presupuestos audiencia de trámite y juzgamiento. La diligencia se llevará a cabo virtualmente mediante el uso de la herramienta Lifesize. Los interesados deberán conectarse a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/19896798>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA,

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

GBJ

